

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA LA DETERMINACIÓN, PREVIO SORTEO, DE LA LETRA DEL ABECEDARIO A PARTIR DE LA CUAL, CON BASE EN EL APELLIDO PATERNO SE SELECCIONARÁ POR PARTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN EN DEFINITIVA LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales; y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución General de la República en su artículo 36, indica: “Son obligaciones del ciudadano de la República”; y la fracción V establece: “Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 22 menciona: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”; y la fracción II cita: “Desempeñar las funciones electorales en los términos de ley...”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 7 señala: “Son derechos de los ciudadanos y residentes en el Estado”; y la fracción III cita: “Participar en las funciones electorales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 8 señala: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción II cita: “Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean requeridos...”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 establece: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder

Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para; y la fracción III cita: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”.

11.- Que conforme al artículo 94 de la Ley Electoral del Estado, las mesas directivas de casilla se integrarán con ciudadanos residentes en la sección respectiva, salvo en aquellos casos en que no sea posible, en que mediará acuerdo previo del Consejo General. Deberán estar en uso de sus derechos políticos, saber leer y escribir, debiendo seleccionarse preferentemente a aquellos de mayor escolaridad, ser de reconocida probidad, tener un modo honesto de vivir y haber recibido la capacitación para el desempeño de sus funciones, con las excepciones que señala la Ley.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 95 fracción III, párrafo segundo señala: “El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla con los funcionarios propietarios y suplentes, será por insaculación y, en su caso, conforme lo que establezca el convenio que para tal efecto celebre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral”; y el párrafo tercero indica: “El Consejo Distrital que corresponda, notificará por escrito al ciudadano que haya resultado designado funcionario de mesa directiva de casilla, sobre la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones...”.

13.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

14.- Que el artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “Las Comisiones permanentes del Consejo General, podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate, sea competencia de las mismas”.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro debe determinar, previo sorteo, la letra del abecedario a partir de la cual, con base en el apellido paterno se seleccionará por parte de los consejos distritales a los ciudadanos que integrarán en definitiva las

mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año 2000 a celebrarse el 2 de julio; lo cual fue previamente analizado en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha 28 de abril del año en curso y que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 8, 22, 27, 58, 68 fracciones I, XXXIII y XXXVI, 95, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a determinar, previo sorteo, la letra del abecedario a partir de la cual, con base en el apellido paterno se seleccionará por parte de los consejos distritales a los ciudadanos que integrarán en definitiva las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año 2000 a celebrarse el 2 de julio; lo cual fue previamente analizado en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha 28 de abril del año en curso, como consta del anexo que se cita en el considerando décimo quinto del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba y determina, previo sorteo, la letra del abecedario a partir de la cual, con base en el apellido paterno se seleccionará por parte de los consejos distritales a los ciudadanos que integrarán en definitiva las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año 2000 a celebrarse el 2 de julio; lo cual fue previamente analizado en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha 28 de abril del año en curso, como consta del anexo que se cita en el considerando décimo quinto del presente, el que se da por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento con los puntos de acuerdo anteriores y realizado el sorteo de las letras del abecedario, hace constar que la letra que resulto sorteada para

determinar el apellido paterno a partir del cual se seleccionara a los ciudadanos insaculados que integrarán las mesas directivas de casilla, es la letra **(L)**.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días del mes de mayo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL